



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 74-2015-MDCC

Cerro Colorado, **09 SEP 2015**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 08-2015-MDCC de fecha 02 de Setiembre del 2015, trató el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y se rige por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco, interpone Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 060-2015-MDCC que dispuso rechazar y declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado Sr. Eco. Manuel Enrique Vera Paredes;

Que, de conformidad con el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación, c) Recurso de Revisión, cuyo plazo de interposición es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días;

Que, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

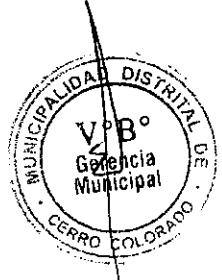
Que, el presente Recurso, ha sido interpuesto con fecha 04 de agosto del presente año, conforme obra del registro de Trámite Documentario N° 21969-2015 y que obra a fojas 162 y realizado el cómputo de los plazos se tiene que ha sido presentado dentro del plazo que señala la ley, en consecuencia corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo;

Que, asimismo analizando el recurso de reconsideración, el impugnante ha desarrollado sus argumentos, sin embargo, no adjunta prueba instrumental, tal como lo requiere el artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, solo adjunta copia de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 2135-A.JE, emitida en la solicitud de vacancia presentada en contra del Sr. Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, documento al que se le quiere atribuir la calificación de "prueba instrumental", el cual dista mucho de ser como tal. Pietro Castro y Ferrandiz en su obra Derecho Procesal Civil define: "Prueba es aquel instrumento que permite al Juez la apreciación sensible del objeto de la prueba; son los instrumentos de que se valen las partes para hacer posible la apreciación judicial de dicho objeto". En ese sentido no puede atribuírsele al documento referido como un medio de prueba instrumental, dado que es una copia simple de una resolución que si bien es cierto tiene relación al escrito de reconsideración, no tiene la relación con el tema de fondo, es decir, la probanza de la causal de vacancia invocada;

Que, mediante Informe N° 93-2015-SGALA-MDCC de fecha 31.08.15 emitido por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, indica que siendo así y haberse definido la denominación de prueba, debe tomarse en cuenta las características que debe reunir un medio probatorio (prueba instrumental) para ser denominada como tal, en ese sentido deben ser oportunos, pertinentes, idóneos, útiles, precluyentes y lícitos, la prueba ofrecida no reúne dichas características, menos aún se encuentra dentro de los parámetros señalados en el párrafo precedente, por tanto corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante David Oscar Peralta Pacheco, contra el Acuerdo de Concejo N° 060-2015-MDCC, que dispuso rechazar y declarar improcedente la solicitud de vacancia contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

Que, sometido a votación el presente Recurso de Reconsideración, el Concejo Municipal fundamentó su voto, conforme al siguiente detalle:

- a) **Alcalde Manuel Enrique Vera Paredes:** Que se declare infundado el recurso de reconsideración por no existir nuevas pruebas ofrecidas por el peticionante David Peralta Pacheco.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

- b) **Regidora Eufemia Gina García de Rodríguez:** Habiendo escuchado el informe legal vertido, el sustento y descargo del señor alcalde, mi voto es porque se declare infundado el recurso.
- c) **Regidor Jaime Luis Huerta Astorga:** Habiendo analizado los documentos, el informe legal dado lectura y no habiendo presentado nuevas pruebas que permitan tomar una decisión, mi voto es porque se declare infundado el recurso de reconsideración.
- d) **Regidor Mario Menor Anaya:** No habiendo prueba contundente presentada por el recurrente, mi voto es porque se declare infundado el recurso de reconsideración.
- e) **Regidor Cirilo Valentín Achinquipa Ccapa:** Habiendo analizado los documentos que fundamentan el recurso de reconsideración, habiendo escuchado el descargo del alcalde mi voto es porque se declare infundado el recurso de reconsideración.
- f) **Regidor Carlos Alberto Pastor Figueroa:** Habiendo analizado detenidamente los documentos, no habiendo sustento probatorio y por lo expresado en los informes legales mi voto es porque se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano David Peralta.
- g) **Regidor Víctor Hugo Gallegos Díaz:** No habiendo argumentos y pruebas en el recurso, mi voto es porque se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto.
- h) **Regidora Alberta Asunta Chávez de Velásquez:** Analizando la información adjuntada y habiendo escuchado los descargos del señor alcalde mi voto es porque se declare infundado el recurso de reconsideración.
- i) **Regidora Martha Shirley Cáceres Payalich:** Analizado los documentos no acreditan fundamentos de reconsideración de la vacancia, por lo que mi voto es porque se declare infundado el recurso interpuesto.
- j) **Regidor Edson Solórzano Maldonado:** Haciendo un análisis valorativo de las pruebas ofrecidas, no existen argumentos que permitan tomar una decisión y el documento presentado como jurisprudencia no corresponde considerarse como nueva prueba y al no tener las condiciones y requisitos, mi voto es porque se declare infundado el recurso de reconsideración.

Por éstas consideraciones y estando a la decisión adoptada **POR UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 08 de fecha 02 de Setiembre del 2015 y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de Reconsideración interpuesto por el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2015-MDCC que dispuso rechazar y declarar improcedente la solicitud de vacancia en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado Sr. Eco. Manuel Enrique Vera Paredes por la causal contemplada en el numeral 09) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo al interesado y áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Katherine Otenka Chaves Bernaldes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

